

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 14 de octubre de 2022. Señora juez, el termino concedido a la parte demandante para que llenara requisito, venció el 13 de octubre corriente; dentro del término no se recibió pronunciamiento alguno. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Liquidatario Sociedad patrimonial
Demandante	: Mary Luz Sánchez Moncada
Demandado	: Jesús Alciviades Rivera Zapata
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00079
Interlocutorio	: 165
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 05 de octubre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Deberá aportar el documento legal que dé cuenta de la declaración y disolución de la sociedad patrimonial, sea sentencia judicial, escritura o acta de conciliación.
2. En caso de no haberse disuelto la sociedad patrimonial, deberá adecuar la demanda a la pretensión correcta, adecuando los hechos y el soporte de ley.
3. Conforme a lo anterior, indicar claramente los fundamentos de derechos.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente a lo solicitado; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONCADA**, contra **JESÚS ALCIVIADES RIVERA ZAPATA**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bbf55e6cd2d9c5a5c41ffbd2879783893e04e5653bd084d35fe6ace3c736a6**

Documento generado en 13/10/2022 08:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>